

DESTINO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS NACIONALES AL 30/06/2024





El 1,9% de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros, excepto las contribuciones a la seguridad social, cuya recaudación está a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se destina a la misma. Decreto N° 1399/2001, art. 1.

1. COPARTICIPADOS

La Ley N° 25.570, establece que la distribución de recursos se hará de acuerdo al siguiente esquema:

a) De la masa bruta de recursos coparticipables, previamente a la distribución primaria, el Estado Nacional detrae:

- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre las Provincias para el Fondo Compensador de Desequilibrios a Provincias, por Ley N° 24.130 y Decreto N° 1807/1993.

b) La Ley N° 23.548 en su artículo 3°, establece el siguiente esquema para la distribución primaria de recursos:

- 42,34% en forma automática a la Nación.
De este porcentaje se reasigna un 0,70% para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N° 702/1999 y un 1,40% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N° 735/2020 y Ley N° 27.606; quedando disponibles 40,24% para el Tesoro Nacional, de los cuales, el 3,5% se destina al Poder Judicial de la Nación.
- 54,66% en forma automática al conjunto de provincias adheridas.
- 2% en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires 1,5701%

Chubut 0,1433%

Neuquén 0,1433%

Santa Cruz 0,1433%

- 1% al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

c) Además, existe en algunos impuestos un mecanismo de distribución previo a lo señalado anteriormente, que se detalla en cada uno de ellos.



- **Impuesto a las Ganancias**

Ley N° 20.628 t.o. por Decreto N° 824/2019 y Ley N° 27.432

- 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Ley N° 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N° 26.078

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2027

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones. El saldo se distribuye:

- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:
 - 6,27%: a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.
 - 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuestos Internos Coparticipados**

Ley N° 24.674

Incluye los siguientes bienes y servicios: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves.

Excluye el impuesto sobre los Seguros.

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.



- **Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas**
Ley N° 23.905, Título VII

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos**

Ley N° 20.630 y sus modificaciones y Decreto N° 668/1974

Leyes Nros. 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2072

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.

- **Impuesto sobre el Capital de las Cooperativas**

Leyes Nros. 23.427, 23.658 23.760, 25.239 y 25.791

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2027

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:

- 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y Provincias, según distribución establecida en el Punto 1.
- 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

- **Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas**

Ley N° 27.346, Título III, Capítulo I y Decreto N° 179/2017

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line**

Ley N° 27.346, Título III, Capítulo II, art. 6

Ley N° 27.591, Título I, Capítulo XI, art. 121



- 95% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.
 - 5% se destina a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. - ARSAT-.
- **Impuesto al Dióxido de Carbono - Fuel Oil, Coque de Petróleo y Carbón Mineral**
Ley N° 23.966, Título III, Capítulo IV art. 23 bis, Leyes Nros. 27.430 y 23.548
- 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las provincias establecida el Punto 1 b.

2. NO COPARTICIPADOS

- **Derechos de Exportación**
Decretos Nros. 509/2007 y sus modificaciones, 133 y 160/2015, 349 y 361/2016 y 132/2022
- 100% se destina al Tesoro Nacional.

3. CON ASIGNACION ESPECÍFICA

- **Tasa de Estadística**
Ley N° 23.664 y modificaciones, Ley N° 23.697, art. 35 y Decretos Nros. 389/1995 y 108/1999
Ley N° 26.337, arts. 28 y 101 y Decreto N° 740/2014, art. 105

El 100% se distribuye:

- 31,30% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 38,47% al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 30,23% al Tesoro Nacional.

- **Derechos de Importación**
Decreto N° 509/2007 y modificaciones
Ley N° 27.701, art. 21
Decreto N° 88/2023

El 0,65% del valor CIF de las importaciones que abonen tributos



aduaneros, que debe ser detraído de los gravámenes, derechos y tasas -excluida la Tasa de Estadística- se deduce, en la práctica, de la recaudación de estos derechos, asignándose de la siguiente forma:

- 0,45% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 0,15% al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
- 0,05% al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

El resto de la recaudación de estos Derechos, se destina al Tesoro Nacional.

- **Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias**

Leyes Nros. 25.413, 27.432 y 27.702

- El 100% se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

- **Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono**

Ley N° 23.966, Título III y Ley N° 27.430

El producido de los impuestos, para el caso de las naftas, gasolinas, solvente, aguarrás, gasoil, diésel oil y kerosene, se distribuirá de la siguiente manera:

- 10,40% al Tesoro Nacional
- 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley N° 21.581
- 10,40% a las Provincias
- 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales
- 4,31% al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto N° 1381/2001
- 28,58% al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001
- 2,55% a la Compensación Transporte Público - Decreto N° 652/2002

- **Impuesto a la Energía Eléctrica**

Ley N° 24.065 art. 70 y Ley N° 26.078



El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituye con un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores del mercado mayorista y se destina:

- 0,70% a la energía generada por sistemas eólicos que se vuelquen a los mercados mayoristas y/o se destinen a la prestación de servicios.
- 19,86% al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
- 79,44% al Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior.

- **Recargo al Gas Natural**
Ley N° 25.565, art. 75

El recargo aplicable está destinado al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas que se constituye con un recargo sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada m³ de 9300 kilocalorías, que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional.

- **Impuesto Sobre los Bienes Personales**
Ley N° 23.966, Título VI, art. 30 y Ley N° 26.078

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2027

En primer término, se detrae en forma mensual la suma de \$ 250.000 para ser transferida al Instituto Nacional Central Único

Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) para el financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

El resto de la recaudación se distribuye como sigue:

- 93,73% según la Ley de Coparticipación Federal, pero sin formar parte de los recursos coparticipables, por lo que no se aplica la detracción de la parte proporcional de los 45,8 millones de pesos mensuales que se distribuye entre las Provincias.
- 6,27% a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.



- **Impuesto sobre los Videogramas Grabados**

Ley N° 17.741, modificada por Ley N° 24.377

Leyes Nros. 27.432 y 27.693: la asignación específica rige hasta el 31/12/2072

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- **Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos**

Ley N° 17.741, modificada por Ley N° 24.377

Leyes Nros. 27.432 y 27.693: la asignación específica rige hasta el 31/12/2072

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- **Fondo Especial del Tabaco**

Ley N° 19.800 y sus modificaciones

Los importes recaudados se destinan a subsidiar a los productores tabacaleros y otras actividades.

- **Impuesto a los Pasajes al Exterior**

Ley N° 25.997

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: la asignación específica rige hasta el 31/12/2027

Se destina:

- 40% al Instituto Nacional de Promoción Turística
- 60% a la Secretaría de Turismo

- **Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos**

Leyes Nros. 24.625 y 26.658

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: la asignación específica vence el 31/12/2027

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



- **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**
(Monotributo)

Ley N° 26.545

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2027

• **Impositivo:** Se distribuye:

- 70% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 30% a las Provincias, de acuerdo a distribución secundaria prevista en la Ley de Coparticipación Federal, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

• **Previsional:**

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- **Impuestos Internos - Seguros**

Ley N° 24.764, art. 26

Leyes Nros. 27.432 y 27.702: la asignación específica rige hasta el 31/12/2027

Se destina al Tesoro Nacional.

- **Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual**

Ley N° 26.522, Decretos Nros. 1225/10 y 267/2015

Leyes Nros. 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2027

El producido del impuesto se destina:

- 25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
- 10% al Instituto Nacional del Teatro.
- 20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.
- 28% al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).
- 5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias,



- de frontera y de los pueblos originarios.
- 2% al Instituto Nacional de Música.

- **Impuesto por una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)**

1) Ley N° 27.541, art. 42, Decretos Nros. 184/2020 y 193/2024

- El 70% de la distribución establecida para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se destina:
 - 60%: al financiamiento de Programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
 - 40%: al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), para cubrir sus prestaciones.
- El 30% de la distribución establecida para el financiamiento de obras de vivienda social -Fondo de Integración Socio Urbana- Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/19-, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional, se destina:
 - 1%: al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/19, para el financiamiento de obras de vivienda social.
 - 94% a obras de infraestructura económica.
 - 5 % al fomento del turismo nacional.

2) Decretos Nros. 377/2023 y 193/2024

El producido del impuesto que se recaude de manera incremental por las operaciones de adquisición en el exterior de servicios o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, de adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes y de importación de determinadas mercaderías, deberá distribuirse de la siguiente manera:

- 65 %: al financiamiento de Programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



- 5 %: al Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados (INSSJP), para cubrir sus prestaciones.
- 30 %: se asignará de acuerdo a lo siguiente previsto en el art. 2º del Decreto N° 184/2020:
 - 1%: al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/19, para el financiamiento de obras de vivienda social.
 - 94%: a obras de infraestructura económica.
 - 5%: al fomento del turismo nacional.

- **Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line**
Ley N° 27.346, Título III, Capítulo II, art. 6
Ley N° 27.591, Título I, Capítulo XI, art. 121
 - 5% se destina a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT-
 - 95% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.

- **Impuesto al Valor Agregado**
Ley N° 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N° 26.078
Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2027

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones. El saldo se distribuye:

 - 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:
 - 6,27%: a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.
 - 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

 - 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.



- **Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos**
Ley N° 20.630 y sus modificaciones y Decreto N° 668/1974
Leyes Nros. 27.432 y 27.693: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2072

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecida en el Punto 1.
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.

- **Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas**
Leyes Nros. 23.427, 23.658 23.760, 25.239 y 25.791
Leyes Nros. 27.432 y 27.702: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2027

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:

- 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y Provincias, según distribución establecida en el Punto 1.
- 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

4. CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los aportes personales y las contribuciones patronales se destinan al Sistema Nacional de Seguridad Social, financiando los siguientes regímenes:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032
- c) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714
- d) Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013
- e) Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661
- f) Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660